ANEXO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA NIT. 899.999.156-1, REPRESENTADA LEGAL POR ESMIT TORRES MONRRAS, CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 40.399.317 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO NOMBRADA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 004 DEL PRIMERO (1°) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y DEBIDAMENTE POSESIONADA SEGÚN ACTA N.046 DEL DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), ACTUANDO EN CALIDAD DE GERENTE

De conformidad con las condiciones plasmadas en la Plataforma del SECOP II y estudios previos, el presente anexo establece las condiciones contractuales, por lo cual el contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA VALORACIÓN Y ELABORACIÓN DE CERTIFICADOS DE DISCAPACIDAD PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA CON DIAGNÓSTICO DE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD,** de conformidad con lo requerido por el **MUNICIPIO,** en los estudios y documentos previos y la propuesta de prestación de servicios presentada por **LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA**, aceptada por la entidad, documentos que hacen parte integral del presente contrato**. PARAGRAFO**: Los servicios relacionados en el presente Contrato serán ejecutados por **LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA,** con autonomía técnica y administrativa. **CLAUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.** La E.S.E. Hospital San Antonio0 de Chía debe realizar la valoración de las personas remitidas por la Secretaría de Salud, que hubieran solicitado la expedición del Certificado de Discapacidad y expedir el referido Certificado a cada una de las personas que cumplan con la totalidad de los requisitos legales. Sin embargo, teniendo en cuenta que puede haber solicitudes para una segunda valoración institucional, en el caso de que la primera no resulte favorable para la expedición del certificado de discapacidad, se establecerá un saldo remanente para cubrir al menos 10 solicitudes para una segunda valoración institucional. Si esta condición de segunda valoración, no se da, se realizarán como valoración domiciliaria, hasta el agotamiento del recurso. Por lo anterior se debe garantizar que se cuente con por lo menos los menos un (1) equipo multidisciplinario para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, conformado por: - Tres (3) profesionales registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social, cada uno con una disciplina diferente, en el que se incluirá un médico general o especialista y dos (2) profesionales, en una de las siguientes áreas: fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo social. De lo anterior se deberá adjuntar: A. Copia de los respectivos diplomas o actas de grado del equipo interdisciplinario con su respectiva tarjeta profesional e inscripción en el RETHUS cuando aplique. B. Copia de la certificación o registro en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social de cada uno de los profesionales. C. Contar con los servicios habilitados de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología, de acuerdo con las disciplinas que compongan el (los) equipo (s) multidisciplinario (s), para lo cual se debe adjuntar: A) Copia de los servicios habilitados. - Garantizar los ajustes y apoyos razonables acordes con las necesidades de los solicitantes de acuerdo con las siete, (7) categorías de discapacidad contempladas en el procedimiento para certificación de discapacidad. - Contar con la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa para el reporte de la información resultante de la valoración para certificación de discapacidad en el RLCPD, referidas al conocimiento y apropiación del procedimiento de certificación de discapacidad y las disposiciones de la Resolución 1197 de 2024, demás normatividad que adicione, modifique o sustituya, por parte del talento humano la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento. - Contar con capacidad operativa, es decir, equipo técnico de apoyo, integrado por profesionales y lo auxiliares, para la implementación de la certificación de discapacidad y el RLCPD, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 y demás normatividad que adicione, modifique o sustituya, así como para realizar el reporte y soporte de la ejecución de los recursos asignados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Serán de propiedad del municipio de Chía los resultados de los informes, estudios, investigaciones y en general los documentos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA no podrá hacer uso de los mismos para fines distintos a los propios de la actividad o del servicio contratado, sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Chía. El contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En desarrollo del contrato, el contratista deberá: 1. Dar manejo a la información del municipio de Chía a la que tenga acceso con sujeción a los lineamientos que sobre el manejo de activos de información imparta la entidad a través de la dependencia competente. 2. Conocer, revisar y verificar la adopción de medidas tendientes a garantizar la seguridad y privacidad de la información con sujeción a los lineamientos contenidos en la Política de Seguridad y Privacidad de la Información vigente para la entidad. 3. Cumplir con lo establecido en las

políticas de tratamiento de datos personales, seguridad y privacidad de la información, seguridad digital y continuidad de la operación de los servicios, previstos en la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y Política de Tratamiento de Datos Personales establecidas en la entidad. **CLAUSULA TERCERA. INFORMES.** En desarrollo de la cláusula 2 del presente contrato, el contratista deberá ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma del SECOP II y seguir la siguiente ruta: mis procesos /mis contratos / detalle / N° 7 Ejecución del Contrato/ Plan de pagos; allí deberá subir los informes o entregables con los soportes y anexos respectivos en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con periodicidad mensual. Lo anterior, sin perjuicio que existan soportes que deban ser entregados en físico ante Oficina de Contratación para ser incorporados en el respectivo expediente contractual, atendiendo a la naturaleza del documento o los lineamientos que sobre la materia se expidan. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,00),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar. Las partes entienden y aceptan que el valor del contrato aquí indicado representa para LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA la plena y total remuneración por los servicios prestados. El Contratante pagará a LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA el valor del contrato mediante ONCE (11) pagos mensuales, vencidos y sucesivos, por el valor correspondiente a la cantidad de valoraciones realizadas y certificados de discapacidad efectivamente expedidos y cargados a la plataforma SISPRO, o hasta el agotamiento del presupuesto oficial. Lo primero que ocurra. Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos: Presentación de informe de actividades y/o de ejecucion del contrato, Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda, Certificacion de cumplimiento expedida por parte del supervidor del contrato, Presentacion de Factura y o cuenta de cobro cuando corresponda y Copia del RUT. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **EL MUNICIPIO DE CHÍA** efectuará los descuentos de ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el **CONTRATISTA** y con la actividad objeto del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales**. CLAUSULA QUINTA. DECLARACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA.** El representante legal de LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Chía respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El objeto del presente contrato deberá ejecutarse en **ONCE (11) MESES,** contados a partir del perfeccionamiento del contrato y del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II**,** previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SEPTIMA. AUSENCIA DE RELACION LABORAL. -** Entre el MUNICIPIO y LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud a lo dispuesto en el Numeral "3º" del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**. **LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA** se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas, así: 1. Realizar la valoración de las personas remitidas por la Secretaría de Salud Municipal que hubieren solicitado la expedición del Certificado de Discapacidad. 2. Expedir el Certificado de Discapacidad a cada una de las personas valoradas que cumplan con la totalidad de los requisitos legales establecidos en la Resolución 1197 de 2024 u otra que la adicione, modifique o derogue. 3. Realizar hasta DIEZ (10) segundas valoraciones institucionales, en caso de ser necesario y según la demanda de la población usuaria, previa solicitud de la supervisora del contrato y verificación de esta de que el nuevo equipo multidisciplinario cumple con los requisitos legales y aquéllos establecidos en el Estudio Previo y demás documentos del proceso contractual. 4. Contar con un equipo multidisciplinario conformado por profesionales registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución 1197 de 2024, y demás normatividad que adicione, modifique o sustituya y en las especificaciones técnicas del estudio previo. 5. Disponer de agendas abiertas para la asignación de citas con el equipo multidisciplinario de salud. 6. Permitir que, en la consulta con el equipo multidisciplinario de salud, se cuente con apoyos y ajustes razonables, acorde con las necesidades de cada solicitante, definidas por el médico tratante. 7. Reportar y actualizar los usuarios institucionales que ingresarán a los sistemas de información, mediante la plataforma PISIS Ministerio de Salud y Protección Social, en representación de su entidad. 8. Disponer de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa requerida para el reporte de la información resultante del procedimiento de certificación

de discapacidad en el RLCPD. 9. Entregar copia del certificado cuando la persona con discapacidad o excepcionalmente su representante lo requiera. 10. Direccionar a la persona con discapacidad hacia la secretaría de salud o la entidad que haga sus veces, para el suministro de información relacionada con los usos del certificado de discapacidad. 11. Disponer del equipo de trabajo requerido durante todo el plazo de ejecución contractual y, en el caso de requerir algún cambio de personal, se deberá acreditar que el personal de reemplazo cuenta con iguales requisitos de los exigidos por la Secretaría de Salud en el estudio previo. Dicho cambio debe ser aprobado por el supervisor del contrato. **CLAUSULA NOVENA. GENERALES DEL CONTRATISTA.** LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades generales en las condiciones pactadas, así: 1. Concertar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. 2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato. 3. Elaborar y rendir los informes como conceptos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 4. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 7. Informar oportunamente al municipio a través del supervisor sobre la eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. 8. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones escritas por el supervisor del contrato. 9. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio a través del supervisor como constancias de la ejecución del contrato. 10. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago, anexando todos los soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos, en la plataforma SECOP II. 11. Acreditar el cumplimiento del pago al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales firmado por contador y/o Revisor fiscal, y/o representante legal (Adjuntar copia de Tarjeta profesional del contador y/o revisor, y certificado de antecedentes emitido por la Junta Central de Contadores no mayor a 3 meses); de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago. 12. Las demás que por ley o contrato le correspondan. **CLAUSULA DECIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE.** 1. Expedir el Registro Presupuestal del contrato. 2. Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II. 3. Pagar el valor del contrato, en la cantidad, forma y oportunidades pactadas. 4. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. 5. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. 6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 7. Suscribir el acta de terminación a través del supervisor designado. 8. Suscribir conjuntamente con el Contratista y el Supervisor designado, el acta de liquidación del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD.** LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados, al MUNICIPIO DE CHIA y/o a terceros en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TEMPORAL DEL CONTRATO. -** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento debidamente justificado, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS RIESGOS**. - Las partes aceptan como riesgos previsibles que pueden llegar a afectar la ejecución del contrato, los que se encuentran descritos en los Estudios y Documentos Previos. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA debe pagar al Municipio de Chía a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Chía adeude a la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO.** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro del Municipio de Chía y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS DERECHOS DEL CONTRATANTE.** Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y ante todo la forma de pago no se considera necesaria la exigencia de la garantía, como quiera que la forma de pago está atada

al cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales sobre informe del supervisor. De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.44 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA es una persona jurídica independiente del Municipio de Chía, y en consecuencia, la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA o su representante no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Chía ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CESIONES.** LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita Del Municipio de Chía. Si LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Chía está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA se obliga a informar oportunamente al Municipio de Chía de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el Municipio de Chía podrá exigir al la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA sus socios o accionistas una garantía adicional. Si la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, el Municipio de Chía podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA se obliga a indemnizar al Municipio de Chía con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA se obliga a mantener indemne al Municipio de Chía de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA** y el Municipio de Chía con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el órgano competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de la primera citación realizada por el conciliador, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona a las direcciones indicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II). **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El MUNICIPIO efectuará la supervisión del contrato quien vigilará la ejecución y cumplimento del mismo, estará a cargo de quien fue designado por el ordenador del gasto o el delegado en el SECOP II conforme lo dispuesto en el numeral 5 de los actos y trámites delegados, inherentes a la etapa de planeación del manual de contratación. La dependencia ejecutora para el cumplimiento de sus funciones de supervisión podrá designar por escrito a empleados de planta que tengan el conocimiento, experiencia e idoneidad, para colaborar en el seguimiento y control técnico, administrativo y financiero de los contratos y convenios que suscriba la Alcaldía Municipal de Chía. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Efectuar el control general sobre la debida ejecución del contrato: Para este efecto deberá establecer mecanismos de coordinación con E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA, que le permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del contrato al Municipio. 2) Conocer las obligaciones a cargo de E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA y del Municipio y los riesgos que asume cada parte dentro del contrato. 3) Supervisar que E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA tenga total conocimiento de las normas, especificaciones, permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el normal desarrollo del contrato, según el caso. 4) Remitir a la Oficina de Contratación, dentro del día hábil siguiente a su suscripción, las actas originales y demás documentos soporte de la ejecución del contrato que se

produzcan durante la vigencia del mismo. 5) Revisar y tramitar oportunamente ante la dependencia correspondiente del municipio los documentos de solicitud de adición y/o prorroga, suspensión y reiniciación del contrato remitidos por el supervisor, que impliquen una modificación al contrato. 6) Verificar durante la ejecución del contrato, la vigencia y estado de cada una de las garantías constituidas por parte del contratista. 7) Elaborar los informes mensuales a partir del inicio ejecución del contrato y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. 8) Consultar con la Oficina de Contratación del Municipio las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con el contrato. 9) Verificar que el personal se encuentre afiliado y al día en sus aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) durante la vigencia del contrato. 10) Efectuar la reevaluación del Contratista. 11) Las demás aplicables al objeto del Contrato. PARÁGRAFO: El Municipio a través del Alcalde, se reserva el derecho de cambiar en cualquier momento la designación de SUPERVISOR durante la ejecución del contrato y comunicárselo a E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Banco de Proyectos. 2. Los estudios previos. 3. La propuesta presentada por LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA. 4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 5. Certificado de disponibilidad presupuestal. 6. Resolución 0271 del veintidós (22) de enero de 2026, por la cual se justifica una Contratación Directa. 7. Los demás documentos del expediente contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requerirá del correspondiente registró presupuestal como requisitos para el inicio de ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** (CDP) que hace parte de los documentos del proceso y que se encuentra identificado en los datos del contrato electrónico en el SECOP II. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** La ejecución del contrato, el domicilio contractual será en el Municipio de Chía. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SEGUNDA. GASTOS** Los gastos por el concepto de impuestos y retenciones que surjan del contrato (Si los hay), serán a cargo de LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACION BILATERAL AL CONTRATO**. - En los casos que sea necesario y hubiese acuerdo al respecto, EL MUNICIPIO de común acuerdo con LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA, introducirán las modificaciones que fueren necesarias al contrato, con el fin de evitar su paralización o la producción de efectos lesivos para EL MUNICIPIO con su incumplimiento. De conformidad con lo establecido por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, modificatorio del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en el presente contrato de prestación de servicios NO se procederá a realizar la liquidación del contrato. Será de responsabilidad de LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA y del SUPERVISOR el estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás obligaciones legales y contractuales. **CLAUSULA. TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del mismo y al cumplimiento de su objeto. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Sol Margarita Lancheros Mora. Profesional Especializado (e) OC
Elaboró: Marlen Díaz. Contratista OC